

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SISTEMAS ENERGÉTICOS SERRA DE LOURENZÁ, S.A., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN HÍBRIDA FOTOVOLTAICA “BALLESTAS” DE 34,377 MW DE POTENCIA INSTALADA, E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 kV, EN LA PROVINCIA DE BURGOS

REF: [INF/DE/029/23] (PEol-FV-022)

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SISTEMAS ENERGÉTICOS SERRA DE LOURENZÁ, S.A., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN HÍBRIDA FOTOVOLTAICA “BALLESTAS” DE 34,377 MW DE POTENCIA INSTALADA, E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 kV, EN LA PROVINCIA DE BURGOS

Expediente: INF/DE/029/23 (PEol-FV-022)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Sistemas Energéticos Serra de Lourenzà, S.A., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica híbrida "Ballestas" de 34,377 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, que consiste en la línea subterránea a 30 kV y la modificación de la subestación eléctrica existente "SET Ballestas-Casetona 30/220 kV", para su hibridación con el parque eólico existente "Ballestas" de 41,58 MW, en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

- Con fecha 14 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica "Ballestas" de 34,377 MW de potencia instalada que se hibridará con el módulo de generación eólico en operación denominado Parque eólico "Ballestas", con el que compartirá acceso a la red¹, originando una instalación híbrida de generación eléctrica de origen renovable que tendrá una potencia de 34,377 MW según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con una potencia total de módulos de 41,0795 MWp (potencia instalada en hibridación de 75,957 MW) —capacidad de acceso de 41,58 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—.
- Estará ubicada en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos (con las condiciones especiales expresamente recogidas en la propuesta de Resolución), y constituida por 119.070 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 345 Wp, dispuestos sobre estructuras fijas, y 21 inversores de 1.637 kVA, configurado por 189 series o *strings* en paralelo de 30 paneles cada serie.
- El PE Ballestas de la Instalación Híbrida Ballestas, de 41,58 MW de potencia, se encuentra ubicado en los términos municipales de Castrojeriz y Vallejera. Está constituido por un total de doce aerogeneradores de 3.465 kW de potencia unitaria, modelo G132-3.465kW. Se puso en marcha en el año 2021, está inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) con el número RE-112928, y cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Vallejera 220 kV, propiedad de REE.
- Las líneas de evacuación subterráneas a 30 kV son dos circuitos que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo por los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, hasta la subestación eléctrica existente SET Ballestas-Casetona 30/220 kV, que será modificada para conectar esta planta. La zanja por donde discurren dichas líneas es compartida con la instalación La Casetona (PEol-FV-023), objeto del informe INF/DE/019/23.

La PSF BALLESTAS cumplirá con el código de red de conexión de instalaciones de generación de forma independiente, de manera que no impacte en la operación del parque eólico sujeto en materia de código de red a un régimen normativo diferente, por lo que la construcción de la nueva PSF implicará: 1) La adecuación de la SET Ballestas-Casetona 30/220 kV para la conexión de la nueva planta en 30 kV; 2) La instalación en la PSF (módulo fotovoltaico a hibridar) de un regulador que controle la evacuación de la planta

¹ Conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

eólica (módulo eólico en operación) y limite la producción de la PSF para no sobrepasar la potencia de evacuación total permitida.

- La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
 - Proyecto 'Instalación Híbrida Ballestas', fechado en marzo de 2021.
 - Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y declaración de utilidad pública del proyecto fotovoltaico de hibridación Ballestas.
 - Documentación técnica y ambiental.
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
 - Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
 - Informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.
 - Informe de Determinación de Afección Ambiental del Proyecto 'Instalación Híbrida Ballestas'.
- Con fecha 17 de junio de 2021, Sistemas Energéticos Serra de Lourenzà S.A. (en adelante SES LOURENZÀ) solicitó Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, DIA y declaración de utilidad pública para la PSF BALLESTAS, la línea subterránea a 30 kV y la modificación de la subestación existente SET Ballestas-Casetona 30/220 kV, para su hibridación con el PE existente Ballestas. Con fecha 31 de agosto de 2021 SES LOURENZÀ solicitó no iniciar el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.
- Anteriormente, con fecha 18 de marzo de 2021, el promotor depositó las garantías requeridas en virtud de lo establecido en los artículos 23 y 27 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.
- Con fecha 24 de noviembre de 2021, REE emitió escrito de actualización de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte concedidos para la conexión de generación renovable considerada en el escrito en una posición existente de la subestación Vallejera 220 kV, como consecuencia de la incorporación de una hibridación de la instalación existente PE Ballestas, de 41,58 MW instalados, con el módulo FV Ballestas de 34,377 MW instalados. Por tanto, las características de la instalación tras actualización del permiso de acceso y conexión autorizada por esta comunicación, denominada HIB Ballestas, se corresponden con una instalación de 75,957 MW instalados y una capacidad de acceso de 41,58 MW.
- Con fechas 17 de enero de 2022, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado, complementado posteriormente con actualizaciones de fecha 7 de febrero de 2022 y 4 de mayo de 2022.

- Mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado Informe de Determinación de Afección Ambiental (IDAA) del Proyecto ‘Instalación Híbrida Ballestas’, en el sentido de que el proyecto continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en la propia resolución.
- Con fecha 7 de febrero de 2023, el promotor ha presentado adenda en la que incorpora las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública en los términos citados en la IDAA, de conformidad con el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Asimismo solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuestas a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, se considere que esta sociedad se ha acogido al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General*

de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Sistemas Energéticos Serra de Lourenzà, S.A.

En la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por esta a la CNMC para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para verificar su situación societaria, ya que tan sólo adjunta distintas escrituras de acuerdos sociales de revocación y poder.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

No obstante lo anterior, a partir de la información aportada a la CNMC con fecha 23 de diciembre de 2022 en relación con la transmisión de titularidad de la infraestructura de evacuación común de la Planta Solar Fotovoltaica Arenales (objeto del expediente INF/DE/103/22), se puede contrastar que IBERENOVA es, desde 13 de enero de 2020, el socio único de SES LOURENZÀ, ostentando el 100% de su titularidad, según consta en el Informe de auditoría de cuentas anuales de IBERENOVA, a 31 de diciembre de 2021, emitido por la auditora KPMG, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Con base en el mencionado informe, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que SES LOURENZÀ, según Informe de auditoría de cuentas anuales de IBERENOVA (objeto del expediente INF/DE/103/22), a 31 de diciembre de 2021 tiene como socio único a IBERENOVA que, a su vez, tiene como socio único la entidad mercantil IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. participada en un 100% por IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U., sociedad *subholding* del Grupo IBERDROLA, cuya sociedad dominante última es la mercantil IBERDROLA, S.A.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada en este expediente, junto con la verificada para la elaboración del mencionado informe INF/DE/103/22, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se

encontraría suficientemente acreditada², si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

² En la documentación remitida por la DGPEM no se incluye la escritura de constitución de SES LOURENZÁ ni sus posteriores modificaciones societarias. No obstante, SES LOURENZÁ, según se indica en su Memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, fue constituida en Bilbao el 8 de octubre de 2003, y su objeto social es *la promoción, construcción y explotación de parques eólicos; la producción y venta de energía eléctrica; y la adquisición, compra, alquiler y venta de inmuebles rústicos y/o urbanos*. Más concretamente, la actividad de la Sociedad en los ejercicios 2021 y 2020 ha consistido en la explotación de parques eólicos. Su socio único es, según Informe de auditoría de cuentas anuales de IBERENOVA, a 31 de diciembre de 2021, IBERENOVA.

IBERENOVA es una sociedad que fue constituida mediante escritura de fecha 20 de julio de 1998 bajo la denominación de Saltos de Domeño, S.A.U., cambiada su denominación por la actual mediante escritura de fecha 14 de enero de 2003, y cuyo objeto social es la prestación y realización de toda clase de actividades, trabajos y servicios relacionados con la producción y comercialización de energía eléctrica mediante centrales de producción que utilicen fuentes de energía renovable. Su socio único es IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U.

IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. lleva a cabo actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovable. En su condición de sociedad cabecera del Grupo IBERDROLA en España, agrupa las participaciones de las sociedades participadas, directa o indirectamente, que realizan toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con el negocio de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción hidráulica, eólica, termosolar, fotovoltaica, o a partir de biomasa; producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados; y proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas anteriormente. Su socio único es IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U.

IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U., como sociedad *sub-holding* del Grupo IBERDROLA en España, agrupa las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios relacionados con la energía (de redes, liberalizados y renovables) que desarrollan sus actividades fundamentalmente en España (aunque también en el extranjero), pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico. Desarrolla la función de organización y coordinación estratégica en España en relación con los negocios energéticos, así como también le corresponde difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en España. Está íntegramente participada por IBERDROLA, S.A.

IBERDROLA, S.A. es la sociedad *holding* cotizada y la dominante del Grupo, que tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo. Es una sociedad de nacionalidad española constituida el 19 de julio de 1901, bajo la denominación de Hidroeléctrica Ibérica. En 1944 Hidroeléctrica Ibérica y Saltos del Duero se fusionaron para constituir Iberduero, S.A. Finalmente, con fecha 1 de noviembre de 1992, como consecuencia de la fusión de Iberduero, S.A. con la empresa Hidroeléctrica Española, S.L., (constituida en 1907 como una empresa española dedicada a la generación y distribución de energía eléctrica), IBERDROLA, S.A. fue constituida en España tal y como es conocida en la actualidad.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se ha acreditado la capacidad técnica de SES LOURENZÁ. No obstante, la Memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 aportada por el grupo al que pertenece el promotor afirma que el objeto social de SES LOURENZÁ es, entre otros, la promoción, construcción y explotación de parques eólicos, así como la producción y venta de energía eléctrica. En particular, se indica que la actividad principal de la sociedad ha consistido en la explotación de parques eólicos.

Por otra parte, se da cumplimiento de la segunda condición de dicho artículo, puesto que SES LOURENZÁ, según consta en el Informe de auditoría de cuentas anuales de IBERENOVA, a 31 de diciembre de 2021, está participada en el 100% por la sociedad IBERENOVA, sociedad perteneciente a la entidad IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. y en último término integrada en el Grupo IBERDROLA, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Según el Informe de Gestión de IBERENOVA, a 31 de diciembre de 2021 y 2020 la Sociedad gestionaba directamente parques eólicos, instalaciones minihidráulicas e instalaciones fotovoltaicas cuya potencia instalada total ascendía a 682 MW y 768 MW, respectivamente. Asimismo, al cierre de los ejercicios 2021 y 2020 sus sociedades filiales tenían en construcción proyectos fotovoltaicos con una potencia pico de 670 MW y 1.218 MW y proyectos eólicos con una potencia de 209 y 37 MW, respectivamente.

IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. realiza actividades liberalizadas de generación eléctrica y comercialización de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y, en consecuencia, tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con el negocio de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen

fuentes de energía renovables, así como la ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de dichas instalaciones, además de prestar servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica relacionados las mismas.

El Grupo IBERDROLA, entendiéndose por este a IBERDROLA, S.A. y Sociedades dependientes, es uno de los mayores grupos eléctricos privados del mundo, contando con una dilatada experiencia en actividades eléctricas (producción, transporte, distribución y suministro de electricidad). Según se indica en el Informe de Gestión Consolidado del Grupo IBERDROLA, al cierre del ejercicio 2021 su capacidad instalada consolidada había aumentado en 3.150 MW respecto al ejercicio 2020 y alcanzaba los 55.551 MW consolidados, siendo el 69,5 % del total de fuentes libres de emisiones (38.596 MW potencia renovable y nuclear) frente al 67,6% de 2020. La producción de electricidad consolidada en 2021 ha sido de 155.150 GWh, un 0,2% superior a la registrada en 2020, con un 57 % del total libre de emisiones (88.367 GWh producción renovable y nuclear). En España, a cierre del año 2021, el Grupo cuenta con una capacidad renovable consolidada instalada de 18.949 MW —de los cuales 5.866 MW se corresponden con capacidad instalada eólica terrestre y 2.086 MW con solar fotovoltaica— que han producido 27.978 GWh.

Por tanto, la capacidad técnica de SES LOURENZÁ queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de, al menos, la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, bajo la asunción de que no ha variado la situación societaria.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, SES LOURENZÁ, comprobándose que:

- Las Cuentas Anuales Abreviadas de SES LOURENZÁ correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, emitidas por auditor independiente (KPMG), han sido aportadas en el seno del presente expediente, pudiéndose constatar que arrojan un patrimonio neto equilibrado.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SES LOURENZÁ, IBERENNOVA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/103/22) respecto a las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2021 de IBERENNOVA

verifica que cuenta con un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IBERDROLA correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 — Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IBERDROLA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/103/22), concluyendo que el Grupo IBERDROLA contaba con un patrimonio neto equilibrado; **[INICIO CONFIDENCIAL]. [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que se encuentra acreditada tanto por su propia situación patrimonial como por la de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Sistemas Energéticos Serra de Lourenzà, S.A la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica híbrida "Ballestas" de 34,377 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, que consiste en la línea subterránea a 30 kV y la modificación de la subestación eléctrica existente "SET Ballestas-Casetona 30/220 kV", para su hibridación con el parque eólico existente "Ballestas" de 41,58 MW, en los términos municipales de Revilla Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Castrojeriz, en la provincia de Burgos, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo socio del promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).